

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-  
12656/2011 Y ACUMULADOS

**ACTORES:** ARACELY GUZMÁN  
CRUZ Y OTROS

**RESPONSABLES:** VII CONSEJO  
NACIONAL DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**MAGISTRADO PONENTE:**  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** CLAUDIA VALLE  
AGUILASOCHO

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves **SUP-JDC-12656/2011**, **SUP-JDC-12657/2011**, **SUP-JDC-12658/2011**, **SUP-JDC-12659/2011**, **SUP-JDC-12660/2011**, **SUP-JDC-12661/2011**, **SUP-JDC-12662/2011**, promovidos por Aracely Guzmán Cruz; Flavio Reyes Saavedra; Sergio Gregorio Pérez Domínguez; Angelina Ramos Hernández; Ezequiel Calderón Carpio; Micaela Moreno Valencia; María Ruth Tapia Ruiz; Filomeno Reyes Juárez; J. Mario Reyes Castro; Juan

Anaya Ortiz; María Concepción Godínez Vázquez; Paola Yuney Flores Pérez; Marcela Velasco Rojas; Irene Espinoza Hernández; Laura Francisca Vázquez Vázquez; Odilón García Mezquite; Juana Durán Cruz; José Luis Jahuey Paloma; José Guadalupe Ordaz Calva; José Cuauhtémoc Fernández Hernández; Faustino Andrés Rodríguez Oliver; Noé Hernández Serna; Juana González Palafox; Virginia Ramos Hernández; Carlos Hernández Zamudio; Gregorio Soto Reyes; María Luisa Martell Moedano; Leticia Calva Moreno; Petra Hernández de la Cruz; Lourdes Pérez Martínez; Teresa Ramírez González; Herlinda Ramírez Lora; Guillermo Hernández Nube; María Teresa Hernández Corona; Lorenzo Cruz Cruz; Juan Ortiz Simón; Renato Mendoza Hernández; Lorenzo Cruz Sánchez; Antonia Rafael Fuentes; María del Carmen Sánchez Rafael; Norma Leticia Padilla Hernández; María de los Ángeles Padilla Hernández; María Margarita Ruiz Hernández; Adelina Mohedano Resendiz; Pascual López Ramírez; Juan Carlos López Samano; Leonor Oliver Tapia; Macario Ferreira López; Martha Aguilar Silva y Mario López Martell, en su carácter de ciudadanos y de militantes del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la convocatoria para elegir al candidato o candidata a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, las candidatas y candidatos a senadoras, senadores, diputadas y diputados al Congreso de la Unión, emitida por el VII Consejo Nacional de dicho instituto político, en sesión del 11º Pleno Extraordinario

celebrada los días catorce y quince de noviembre del año en curso; únicamente por lo que hace a la elección de Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y,

## R E S U L T A N D O

I. **Antecedentes.** De la narración de los hechos que los enjuiciantes hacen en sus demandas, del informe circunstanciado rendido por la responsable, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del proceso electoral federal dos mil once – dos mil doce, en el que se elegirá Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

b) Durante los días catorce y quince de noviembre pasado, se celebró el 11° Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que se resolvió emitir convocatoria para elegir candidatos tanto a la presidencia de la República, como a senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

c) El dieciocho siguiente se publicó en un diario de circulación nacional la referida convocatoria.

d) Con fecha veintidós de noviembre del presente año, inconformes con la convocatoria anotada, en la parte atinente al método de elección de candidatos a senadores, por ambos principios, los actores promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

e) En la propia data se recibieron las demandas y demás constancias en esta Sala Superior; el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar los expedientes SUP-JDC-12656/2011, SUP-JDC-12657/2011, SUP-JDC-12658/2011, SUP-JDC-12659/2011, SUP-JDC-12660/2011, SUP-JDC-12661/2011, SUP-JDC-12662/2011, formados con motivo del medio de impugnación antes precisado, así como turnarlos a la ponencia a cargo del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

f) El treinta de noviembre de dos mil once, se acordó por el Magistrado Instructor, dar vista a los actores, a fin de que ratificaran, si era su deseo, el recurso de desistimiento de veintinueve del propio mes y año. Apercebidos, en términos del numeral 85 del Reglamento

Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que de no hacerlo, se les tendría por desistidos.

g) El seis de diciembre siguiente, los accionantes ratificaron su decisión de desistir de la acción y de la instancia; en la propia data el Magistrado Instructor emitió proveído teniéndolos por desistidos.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio precisado en el rubro, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III, parte final, de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos contra la convocatoria emitida por un partido político, respecto del proceso interno para seleccionar y postular candidato a la presidencia de la República, a diputados y senadores, para el proceso electoral federal dos mil once-dos mil doce, en la parte conducente a la elección de senadores por ambos principios, mayoría relativa y

representación proporcional, razón por la cual, sin obviar lo señalado en el numeral 195, fracciones II y IV, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es inconcuso que la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para esta Sala Superior, al no existir posibilidad de dividir la continencia de la causa.

**SEGUNDO. Acumulación.** Atento al contenido de las demandas de juicios ciudadanos, de las que se advierte que los diversos actores inicialmente controvirtieron un mismo acto, emitido por una misma autoridad, pese al desistimiento de la acción, se estima procedente la acumulación al expediente SUP-JDC-12656/2011, de los diversos juicios identificados con las claves SUP-JDC-12657/2011, SUP-JDC-12658/2011, SUP-JDC-12659/2011, SUP-JDC-12660/2011, SUP-JDC-12661/2011, SUP-JDC-12662/2011, en atención a que el referido en primer orden se recibió con prelación.

Lo anterior, acorde a lo prevenido por el numeral 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**TERCERO.** En la especie al desistir los accionantes de las demandas, que en su orden promovieron, se impone tener por **no presentado el medio de impugnación**, lo anterior con fundamento en el numeral

85, apartado I, inciso c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Efectivamente, como se detalla en el apartado de resultandos, durante la substanciación de los juicios ciudadanos instados por Aracely Guzmán Cruz; Flavio Reyes Saavedra; Sergio Gregorio Pérez Domínguez; Angelina Ramos Hernández; Ezequiel Calderón Carpio; Micaela Moreno Valencia; María Ruth Tapia Ruiz; Filomeno Reyes Juárez; J. Mario Reyes Castro; Juan Anaya Ortiz; María Concepción Godínez Vázquez; Paola Yuney Flores Pérez; Marcela Velasco Rojas; Irene Espinoza Hernández; Laura Francisca Vázquez Vázquez; Odilón García Mezquite; Juana Durán Cruz; José Luis Jahuey Paloma; José Guadalupe Ordaz Calva; José Cuauhtémoc Fernández Hernández; Faustino Andrés Rodríguez Oliver; Noé Hernández Serna; Juana González Palafox; Virginia Ramos Hernández; Carlos Hernández Zamudio; Gregorio Soto Reyes; María Luisa Martell Moedano; Leticia Calva Moreno; Petra Hernández de la Cruz; Lourdes Pérez Martínez; Teresa Ramírez González; Herlinda Ramírez Lora; Guillermo Hernández Nube; María Teresa Hernández Corona; Lorenzo Cruz Cruz; Juan Ortiz Simón; Renato Mendoza Hernández; Lorenzo Cruz Sánchez; Antonia Rafael Fuentes; María del Carmen Sánchez Rafael; Norma Leticia Padilla Hernández; María de los Ángeles Padilla Hernández; María Margarita Ruiz Hernández; Adelina Mohedano Resendiz; Pascual López

Ramírez; Juan Carlos López Samano; Leonor Oliver Tapia; Macario Ferreira López; Martha Aguilar Silva y Mario López Martell, se recibieron sendos escritos, en los cuales expresaron su deseo de desistir de la acción y de la instancia.

Ante esa expresión, se procedió en los términos que dispone el apartado I, incisos a) y b), del numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dar la vista correspondiente a fin de que los actores, si era su deseo, ratificaran tal manifestación realizada.

El seis de diciembre del actual año, se ratificó por cada uno de ellos el desistimiento de la demanda de juicio ciudadano.

Por tanto, al colmarse el trámite y formalidad prevista en el numeral 85 Reglamentario, lo procedente es que este Pleno tenga por no presentado el medio de impugnación

Por lo expuesto y fundado; se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios SUP-JDC-12657/2011, SUP-JDC-12658/2011, SUP-JDC-12659/2011, SUP-JDC-12660/2011, SUP-JDC-12661/2011, SUP-JDC-12662/2011, al diverso identificado con la clave SUP-JDC-12656/2011.



Agréguese a los juicios acumulados, copia de los resolutivos atinentes.

**SEGUNDO.** Se tiene por no presentado el medio de impugnación instado.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a los enjuiciantes, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la autoridad responsable y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Archívense en su oportunidad, los autos correspondientes.

Así lo resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR

PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO